

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 137, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. Marcelo Dávalos y Thelma Bonetti de Dávalos.
(G. O. Nº 9366, del 20 de marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 137

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Marcelo Dávalos y Thelma Bonetti de Dávalos, en fecha 10 de septiembre de 1974;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Agrón Rafael H. Rivas, Administrador General de Bienes Nacionales, y los señores Marcelo Dávalos y Thelma Bonetti.

tti de Dávalos, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno con área de 470.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral N° 3 del Distrito Nacional, (Solar N° 3 de la Manzana N° 1, del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma de RD\$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 2068

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de esta misma fecha, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte: los señores MARCELO DAVALOS, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal (sustituído por el Social Security N° 071409729) y THELMA BONETTI DE DAVALOS, dominicana, mayor de edad, ambos casados, domiciliados y residentes en el 111-88 43 Avenue Apt. 2, Corona L. I., New Kork, Estados Unidos de América, portadora de la cédula de identificación personal N° 129775, serie Ira., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores MARCELO DAVALOS Y THELMA BONETTI DE DAVALOS, quienes aceptan, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 470 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, (Solar N° 3, de la Manzana N° 1) del Plano Particular, y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte: Calle 2, por donde mide 20 00 ML; al Este: resto de la misma Parcela, (Solar N° 4), por donde mide 23.20 ML; al Sur: resto de la misma Parcela, (Solares Nos. 4 y 13), por donde mide 20.00 ML; y al Oeste: resto de la misma Parcela, (Solar N° 2), por donde mide 23.90 metros lineales”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$ 20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: a) la cantidad de RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada mediante el recibo N° 00060, de fecha 10 de diciembre de 1973, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la suma de RD\$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) al comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato; y c) el resto o sea la cantidad de RD\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas a razón de RD\$ 100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$14,600 00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor MARCELO DAVALOS, autoriza y requiere del Registrador de Titulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término

acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato ó sea a razón de RD\$ 12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título N° 64-1407, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas.

Thelma Bonetti de Dávalos,
Compradora.

Marcelo Dávalos,
Comprador.

YO, DRA. CARMEN O. PEGUERO DE RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores **AGRÓN. RAFAEL H. RIVAS Y MARCELO DAVALOS,** de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus

actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de septiembre del año (1974).

Dra. Carmen Olga Peguero de Rodríguez
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente,

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria,

Josefina D. Bogaert de Olsen,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente,

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria,

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que se aplique en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 138, que crea un impuesto de 1.4% sobre el valor de las primas cobradas en los riesgos de incendio y Líneas Aliadas.

(G. O. Nº 9366, del 20 de marzo de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 138

POR CUANTO la Asociación Nacional de Ayuda a los Bomberos, Inc., ha sido creada con la única y loable finalidad de estudiar y cooperar en cuantas medidas sean posibles encaminadas a mejorar las condiciones de los Cuerpos de Bomberos del país y ofrecerle al Estado su intervención para obtener toda clase de ayuda en provecho de esas Beneméritas Organizaciones.

POR CUANTO la precaria situación económica porque atraviesan los Cuerpos de Bomberos en todo el país, ya que los mismos no tienen los fondos necesarios, impide la adquisición de los equipos básicos y su mantenimiento.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se crea un impuesto de un 1.4% sobre el valor de